



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 27 NOV 2018

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

0348/2018

**LEY MUNICIPAL
TAXI SEGURO Y REGISTRO VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE TAXIS Y RADIO TAXIS EN LA
CIUDAD DE COCHABAMBA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Actualmente la ciudad de Cochabamba presenta distintos tipos de modalidad reconocidos para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros como ser el Bus, Microbús, Minibús, Trufis (conocidos como Taxitrufris), taxis y finalmente los radio taxis que se encuentran aprobados por Ordenanza Municipal 2998/2003.

La Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana, en su Disposición Transitoria Quinta, establece que las entidades territoriales autónomas municipales, deberán aprobar el Reglamento para la implementación de la Tarjeta de Identificación del Conductor y el Registro de vehículos de transporte público de pasajeros.

Considerando los altos niveles de inseguridad ciudadana y hechos delincuenciales, en fecha 30 de septiembre de 2014 se aprobó el Decreto Municipal No 020/2014 como una medida destinada a regular el funcionamiento y la identificación de la población de conductores de taxis y radio taxis así como los vehículos utilizados para tal fin en la jurisdicción del Municipio de Cochabamba.

No obstante, en fecha 15 de diciembre de 2014 se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía Boliviana y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba que en su Cláusula Tercera Numeral 3.11 establece lo siguiente: REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y EL REGISTRO DE TAXIS Y RADIOTAXIS Artículo 6: "Las divisiones de Servicios Públicos de los Organismos Operativos de Tránsito dependientes de los Comandos Departamentales de la Policía, son las autoridades competentes en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, para expedir la Tarjeta de Identificación del Conductor".

Esta situación no permite la aplicabilidad del Decreto Municipal No 020/2014 puesto que la potestad de entregar la Tarjeta de Identificación del Conductor pasa a manos de la Policía Boliviana a través del Organismo Operativo de Tránsito por lo cual es necesario modificar dicha normativa.

Finalmente y habiéndose suscitado en los últimos meses varios hechos delincuenciales en la ciudad de Cochabamba utilizando moviidades tipo taxis y radio taxis para tales ilícitos, es necesario plantear la Abrogación del Decreto Municipal No 020/2014 y aprobar una Ley Municipal que permita realizar de manera óptima el registro y entrega del Registro Vehicular a los servicios de Taxis y Radio Taxis.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 27 NOV 2018

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

0348/2018

Cursa, informe técnico de viabilidad CITE, SMUSC/DSC N° 1035/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Seguridad de Ciudadana dependiente de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, donde otorgan la viabilidad técnica del Proyecto de Ley Municipal.

Cursa, informe técnico de viabilidad CITE, D.T.P. N° 305/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por el Departamento de Transporte Publico dependiente de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, donde otorgan la viabilidad técnica del Proyecto de Ley Municipal.

Cursa, informe legal de viabilidad CITE J.A.C. N° 447/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por el Departamento de Asuntos Constitucionales dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, donde otorgan la viabilidad legal del Proyecto de Ley Municipal.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

La identificación de los vehículos automotores de tipo Taxi y Radio Taxi se encuentra aprobado por Ordenanza Municipal 2274/1999 que establece el pintado de franjas laterales de 25 centímetros de ancho de color Verde Patropi. No obstante esta norma de data antigua no es cumplida actualmente y al contrario existe una gama innumerable de colores y tipos de movilidades que circulan en nuestra ciudad proveniente inclusive desde los municipios aledaños.

Adicionalmente no se cuenta con alguna norma municipal con rango de Ordenanza o Ley Municipal que permita realizar el seguimiento, evaluación, condición o antecedentes de la población de conductores, es decir no existe una forma efectiva de establecer el tipo de conductor que presta el servicio de traslado de pasajeros existiendo por tanto un riesgo latente de la comisión de hechos delincuenciales.

Varios hechos delictivos se han perpetrado por medio del uso de movilidades tipo taxi que usualmente transitan sin placas y sin ningún tipo de identificación por medio de adhesivos o pintado. Esto se agrava aún más tomando en cuenta que los conductores no requieren de ninguna identificación al interior de las movilidades que acredite la condición necesaria para conducir y prestar el servicio de transporte.

Como efecto del Convenio firmado en fecha 15 de diciembre de 2014, se tienen reportes de que el Organismo Operativo de Transito ha emitido las Tarjetas de Identificación del Conductor (TIC) y por tanto es necesario aprobar una Ley Municipal que en primera instancia abrogue el Decreto Municipal No 020/2014 y permita realizar a la brevedad posible el registro y entrega del Distintivo de Registro Vehicular (RV) a los servicios de Taxis y Radio Taxis previo cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos.

III. MARCO NORMATIVO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha **27 NOV 2018**

[Firma]
PRESIDENTE SECRETARIO
0348 / 2018

Art. 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Art.9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

Art. 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Art. 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

3. Concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Art. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

13. Seguridad ciudadana.

LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 64. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 27 NOV 2018

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

0348 / 2018

Art. 98. SEGURIDAD CIUDADANA. I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial.

II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

LEY 264 DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA" modificada por la Ley 836 de 27 de septiembre de 2016.

Art. 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Art. 2. FINES. La presente Ley tiene por fines:

1. Promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado.
2. Prevenir la inseguridad ciudadana.
3. Mantener y restablecer la seguridad ciudadana.
4. Estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes de seguridad ciudadana departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

DECRETO SUPREMO N° 1436 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2012 (REGLAMENTO DE LA LEY N° 264) MODIFICADO POR EL D.S. N° 1617, DE 19 DE JUNIO DE 2013.

Art. 1.- OBJETO. El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

Art. 55. PLANIFICACION.

I. Las Entidades Territoriales Autónomas a través de los Consejos de Seguridad Ciudadana de las Entidades Territoriales Autónomas, elaborarán y aprobarán sus respectivos Planes de Seguridad Ciudadana, los cuales deberán estar sujetos al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana vigente, sin perjuicio de la continuidad de los programas y proyectos en ejecución.

II. Los Planes de Seguridad Ciudadana de las Entidades Territoriales Autónomas, deben contemplar la asignación presupuestaria y la programación de su ejecución, en el marco del Artículo 38 de la mencionada norma.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Art. 4. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL. I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 27 NOV 2018


PRESIDENTE


SECRETARIO

0348/2018

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Art. 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Art.16. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Art. 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL.

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY MUNICIPAL N° 26/2014 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Art. 10. DEFINICIÓN. La Ley Municipal es la norma máxima dentro el ordenamiento jurídico municipal, es emitida por el Concejo Municipal en el ejercicio de su facultad legislativa, cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el Municipio de Cochabamba. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra norma de igual jerarquía.

Por lo expuesto y existiendo el respaldo Legal suficiente, del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TAXI SEGURO Y REGISTRO VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE TAXIS Y RADIO TAXIS EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA**, se la realice mediante Ley Municipal, al efecto conforme determina la Ley N° 482 y Ley Municipal N° 026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento Legislativo determinado en el Art. 12 de la misma norma Edil.



Concejo Municipal de Cochabamba

de fecha 27 NOV 2018

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

0348 / 2018

LEY MUNICIPAL N°.....

Dra. Karen Melissa Suárez Alba
ALCALDESA SUPLENTE TEMPORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL
TAXI SEGURO Y REGISTRO VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE TAXIS Y RADIO TAXIS EN LA
CIUDAD DE COCHABAMBA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal, tiene por objeto regular y dar seguridad a los pasajeros de transporte público de taxis y radio taxis, estableciendo el procedimiento para el registro, obligaciones de los conductores, facultades del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, infracciones, sanciones y entrega de distintivos de Registro Vehicular a los propietarios de vehículos en el municipio de Cochabamba y poder denominarlos Taxi Seguro.

Artículo 2. (Alcances). La presente Ley tiene los siguientes alcances:

- a) Reducir el índice de hechos ilícitos en la ciudad de Cochabamba por medio de acciones que uniformen los distintivos de identificación de los servicios de taxis y radio taxis.
- b) Determinar los requisitos, plazos y condiciones para la recepción de documentación, llenado en el sistema de registro y entrega del Distintivo del Registro Vehicular (RV) así como el colocado en los vehículos automotores de tipo taxi y radio taxi.
- c) Contar con una base de datos actualizada de la población de conductores de taxis y radio taxis así como de las movilidades utilizadas.
- d) Establecer las infracciones y sanciones ante el incumplimiento de la obtención del Distintivo de Registro Vehicular.

Artículo 3. (Marco Normativo). La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana.
- e) Ley N° 165 General de Transportes.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplicará en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 27 NOV 2018

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

0348 / 2018

Artículo 5. (Siglas y Definiciones). Para efectos de la presente Ley, se aplicará las siguientes siglas y definiciones:

SIGLAS

GAMC.	Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
DGMU.	Dirección de Gestión de Movilidad Urbana.
DTP.	Departamento de Transporte Público.
OOTT.	Organismo Operativo de Tránsito.
RV.	Registro Vehicular.
TIC.	Tarjeta de Identificación del Conductor.

DEFINICIONES:

Servicio de Taxi: Este servicio se realiza sin ruta y/o parada fija. El vehículo utilizado en esta modalidad será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para cuatro pasajeros.

Servicio de Radio Taxi: Esta modalidad de servicio, es una variante de la anterior, con la diferencia que realiza el servicio a domicilio mediante llamada telefónica a una central de operaciones y con parada fija autorizada por el GAMC. El vehículo a utilizarse será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para cuatro pasajeros.

Conductor: Persona que conduce o tiene control de un vehículo.

Registro Vehicular (RV): Documento único e intransferible que registra los datos del vehículo y del propietario del vehículo de transporte público en las modalidades de Taxi y Radio Taxi.

Empresa de Radio Taxi: Persona jurídica, legalmente constituida que realiza la prestación de servicios de transporte de pasajeros por medio de uso de frecuencias y equipos de comunicación.

Asociación y Sindicato de Taxis. Agrupación de propietarios de taxis, legalmente constituida que realiza la prestación de transporte de pasajeros.

Taxi Libre. Persona Natural que no se encuentra afiliada a ninguna Empresa de Radio Taxis, Asociación o Sindicato de Taxis que se dedica a la prestación de transporte de pasajeros.

Logotipo. Distintivo o emblema conformado a partir de letras y/o abreviaturas.

Autoadhesivo. Se aplica al papel y al plástico que van provistos de una sustancia adhesiva y se pueden pegar fácilmente a una superficie, por simple contacto o mediante una pequeña presión.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE TAXIS Y RADIO TAXIS Y FACULTADES DEL GAMC PARA REGISTRO VEHICULAR (RV)

Artículo 6. (Obligaciones). Las personas naturales o jurídicas que brindan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Taxi o Radio Taxi, están obligadas a:

- El Propietario del vehículo, debe recabar y exhibir el Distintivo Autoadhesivo del RV de su Vehículo, en el ángulo superior derecho del parabrisas delantero del vehículo. Ver ANEXO 1.
- El Propietario del vehículo, debe implementar a su costo todas las características adicionales de Identificación del RV. Ver ANEXO 2, 3 y 4.

de fecha 27 NOV 2018

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

0348/2018



Concejo Municipal de Cochabamba

- c) Las Empresas de Radio Taxis, deben exigir a todos sus conductores, la presentación del RV como requisito antes de su incorporación.
- d) Todo vehículo registrado como Taxi Seguro con carácter Obligatorio deberá ser conducido por un conductor que cuente la TIC correspondiente.

Artículo 7. (Facultades). El GAMC, a través de la unidad correspondiente, tiene las siguientes facultades:

- a) Otorgar el autoadhesivo del RV y renovar el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal.
- b) Realizar inspecciones y verificaciones periódicas a conductores del servicio público de Taxis y Radio Taxis y sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.
- c) Llevar el registro físico y digital del RV.
- d) Llevar el registro físico y digital de los de Taxis y Radio Taxis así como de las Empresas, Asociaciones, Sindicatos y Taxis Libres.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS, PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL REGISTRO VEHICULAR (RV)

Artículo 8. (Características del RV). El distintivo del Registro Vehicular consistirá en un autoadhesivo que tendrá las siguientes características:

- a) Logotipo del Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia en la parte superior izquierda.
- b) Logotipo del Escudo del GAMC en la parte inferior derecha.
- c) Número de placa del vehículo.
- d) El distintivo tendrá una dimensión de diez centímetros (10 cm) de alto y veinte centímetros (20 cm) de ancho.
- e) El número de serie del registro será correlativo.

La impresión deberá contar con medios gráficos y hologramas de seguridad que protejan la duplicación o falsificación de las mismas.

El costo del trámite para la otorgación del RV, será de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos).

Artículo 9. (Inicio y Requisitos del Trámite del RV). El propietario de Taxis o Radio Taxi, deberá registrar su vehículo en las oficinas del DTP, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Carnet de Identidad.
- b) Fotocopia del RUAT.
- c) Fotocopia del certificado de SOAT vigente.
- d) Fotocopia del Certificado de la Inspección Técnica Vehicular.
- e) Fotocopia de la TIC otorgada por el Organismo Operativo de Transito.
- f) Cumplir con la inspección física del vehículo por la DGMU a través del DTP.

Todos los interesados al momento de presentar las fotocopias, deben exhibir el original de los documentos.



Concejo Municipal de Cochabamba

de fecha 27 NOV 2018

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

0348 / 2018

Artículo 10. (Procedimiento para el RV y la Otorgación del Distintivo del RV).

- a) Recibida la documentación el (la) funcionario (a) del DTP, verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales.
- b) En caso de que faltare uno o varios de los requisitos establecidos, se procederá a la devolución inmediata de la documentación al solicitante y se tendrá como no presentada.
- c) Cumplida la presentación de todos los requisitos, el (la) funcionario (a) registrará la carpeta y datos del vehículo y de su propietario.
- d) Se remitirá los antecedentes al técnico encargado para la digitalización de la información y registro del vehículo con un número de serie correlativo.
- e) Posteriormente, el responsable del DTP, comunicara al responsable de la DGMU quien a su vez autorizará la impresión del distintivo de registro del vehículo y dispondrá el pegado del mismo en el vehículo automotor.
- f) La carpeta y antecedentes del trámite será archivada y quedara bajo custodia del DTP.
- g) El trámite desde su inicio hasta la entrega del distintivo del RV tendrá una duración máxima de 5 días hábiles.

Artículo 11. (Vigencia del Distintivo del RV). El distintivo del registro de vehículo de transporte público para Taxis o Radio Taxis estará vigente hasta que el propietario del vehículo disponga el cambio de uso, transferencia o la baja del registro.

Artículo 12. (Intransferibilidad del Distintivo del RV). El distintivo de los vehículos registrados para prestar el Servicio Público de Taxis y Radio Taxis es de uso único y exclusivo del vehículo registrado.

Artículo 13. (Pérdida, Daño o Robo del Distintivo del RV).

- I. En caso de pérdida o robo del distintivo de registro, el titular deberá:
 - a) Denunciar el hecho ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).
 - b) Publicar en un medio de prensa de circulación nacional la pérdida o robo del distintivo.
 - c) Presentar una copia de la Denuncia y la Publicación realizada a la DGMU.
 - d) El responsable del DTP, comunicara al responsable de la DGMU quien a su vez autorizará la reposición e impresión del distintivo de registro del vehículo y dispondrá el pegado del mismo en el vehículo automotor.
- II. En caso de que se produzca algún daño o deterioro del distintivo, deberá ser devuelto al DTP, para la reposición del distintivo de registro.

Artículo 14. (Solicitud de Baja).

- I. El propietario que deje de prestar el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Taxi o Radio Taxi, o transfiera el vehículo, debe solicitar mediante una carta dirigida al Alcalde o Alcaldesa del GAMC la baja del Registro del Vehículo y retiro del distintivo del motorizado.
- II. En caso de transferencia del vehículo y que el nuevo propietario continúe realizando el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Taxi o Radio Taxi, este deberá realizar el trámite para Registro del Vehículo cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 27 NOV 2018

Presidencia y Secretaría con firmas manuscritas

0348/2018

Artículo 15. (Características de Seguridad del RV). Son características de seguridad del RV, obligatorias en los vehículos en la modalidad de Taxi y Radio Taxi las siguientes:

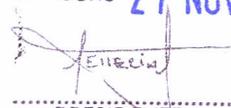
- 1) Parabrisas delantero: Logotipo de TAXI SEGURO con letras tipo Arial, de color negro y fondo de color amarillo, que se insertará internamente en autoadhesivo, con el distintivo del registro del RV, su ubicación será en la parte superior izquierda del parabrisas. Ver Anexos 1 y 2.
2) Parabrisas posterior: Serial alfanumérico con letras tipo Arial, de color negro de la placa de circulación del motorizado, con fondo color amarillo que se insertará internamente en adhesivo con una dimensión de 80x20 centímetros. Su ubicación será en la parte superior central del parabrisas. Ver Anexos 2, 3 y 4.
3) Partes laterales guardabarros trasero: Serial alfanumérico color negro de la placa de circulación del motorizado con fondo color amarillo, en la parte del guardabarros trasero en ambos laterales, con una dimensión de 40x15 centímetros con letra tipo Arial. Ver Anexos 2, 3 y 4.
4) Partes laterales de vehículo: Franja de color combinado (ajedrezado) amarillo y negro que cubrirá las partes laterales del vehículo, la misma que tendrá un ancho de 30 centímetros y que estará ubicada en la parte inferior de las dos puertas laterales del vehículo, desde el guardabarros delantero hasta el guardabarros trasero. Ver Anexos 2, 3 y 4.
5) Capot Delantero: En el caso Taxis Libres se implementara una franja de color combinado (ajedrezado) amarillo y negro que cubrirá una parte del capot delantero del vehículo, la misma tendrá un ancho de 30 centímetros. Ver Anexos 3 y 4.
6) Logotipos: Los servicios de Radio Taxis, Taxis Asociados y Sindicalizados deberán pegar en las dos puertas traseras el logotipo de la empresa, asociación o sindicato a la que pertenece la misma que tendrá una dimensión mínima de 30 x 25 centímetros, en la que debe contar con el denominativo de la misma y los números de las líneas telefónicas. Ver Anexos 2 y 3. Los Taxis Libres estarán exentos del colocado de logotipos. Ver Anexo 4.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. (Infracciones y Sanciones). Se establece las siguientes infracciones y sanciones:

Table with 3 columns: INCISO, INFRACCIÓN, SANCIÓN. Row A: Propietario del vehículo que brinde el servicio de Taxis o Radio Taxis sin contar con el RV. Multa de Bs. 300 (Trescientos 00/100 Bolivianos). Row B: Propietario del vehículo que brinde el servicio de Taxis o Radio Taxis sin exhibir el RV. Multa de Bs. 150 (Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos).

de fecha 27 NOV 2018


 PRESIDENTE

 SECRETARIO
 0348 / 2018



Concejo Municipal de Cochabamba

C)	Propietario del vehículo que brinde el servicio de Taxi o Radio Taxi sin cumplir con las características de identificación del RV establecidos en el artículo 15 de la presente Ley Municipal.	Multa de Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos).
----	--	--

Artículo 17. (Pago de la Multa). El pago de las multas que se detallan en el Artículo 16, se realizará en oficinas de la Dirección de Ingresos Tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Artículo 18. (Falsificación del RV). En caso de encontrarse los documentos del RV falsificados, los presuntos involucrados, serán remitidos al Ministerio Público a fines de investigar la comisión de delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica o Uso de Instrumento Falsificado.

Artículo 19. (Anexos). Se APRUEBAN, el ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3 y ANEXO 4 como parte indivisible de la presente Ley Municipal, donde se detallan y ejemplifican las Características del RV y medidas de seguridad del RV.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los propietarios y conductores de Taxis y Radio Taxis así como las Empresas de Servicio de Transporte de Radio Taxis legalmente constituidas, tendrán un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal, para realizar los trámites correspondientes a fin de obtener el RV.

DISPOSICION ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente en coordinación con el Organismo Operativo de Transito realizarán los controles e inspecciones correspondientes, con la finalidad de exigir a los conductores y propietarios de vehículos de Taxis o Radio Taxis el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

TERCERA. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ley Municipal todos los propietarios y conductores de Taxis o Radio Taxis, las Empresas de Servicio de Radio Taxi legalmente constituidas en la Jurisdicción del GAMC,

de fecha 27 NOV 2018

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

0348 / 2018



Concejo Municipal de Cochabamba

Asociaciones y Sindicatos de Taxis Libres y los funcionarios públicos encargados del registro, otorgación y control del RV.

CUARTA.- EL Órgano Ejecutivo Municipal, por las instancias correspondientes debe dar la publicidad necesaria de los alcances de la presente Ley a la población en general.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la sala de sesiones "Alejo de Calatayud y Espíndola" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

[Signature]
Dr. Iván Marcelo Telleria Arévalo
PRESIDENTE

[Signature]
Sra. Ross Mary Llusco Canaviri
SECRETARIA

MUV/ rmh

[Signature]
PRÓMULGO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA PARA SU CUMPLIMIENTO
Fecha: 10 DIC 2018

[Signature]
Dr. Iván Marcelo Telleria Arévalo
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 27 NOV 2018

Handwritten signatures and names of the President and Secretary

PRESIDENTE SECRETARIO

0348/2018

**ANEXO 1
DISTINTIVO AUTOADHESIVO DEL RV**

ANTERIOR



Diagram of the front vehicle registration sticker. It features the coat of arms of Cochabamba on the left. The text reads: "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA", "REGISTRO VEHICULAR" in large red letters, and "RV - N° 00001". Below this is a yellow box labeled "PLACA:". At the bottom, there are four input fields: "MARCA:", "TIPO:", "COLOR:", and "MODELO:". On the right side, there is a "HOLOGRAMA DE SEGURIDAD" box and a vertical logo for "COCHABAMBA Gobierno de la Ciudad". A horizontal dimension line at the bottom indicates a width of 20 cm, and a vertical dimension line on the right indicates a height of 10 cm.

POSTERIOR



Diagram of the back vehicle registration sticker. It features the coat of arms of Cochabamba on the left and the official logo of the "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA" on the right. The main text is "TAXI SEGURO" in large black letters on a yellow background. Below this is a yellow box labeled "PLACA:". To the right of the "PLACA:" box is a QR code.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 27 NOV 2018

Handwritten signatures and names: PRESIDENTE, SECRETARIO

0348/2018

ANEXO 2

CARACTERISTICAS DEL RV PARA RADIO TAXIS

VISERA 20CM DE ALTO COLOR AMARILLO, LETRAS DE COLOR NEGRO (TEXTO 100CM x 13CM)

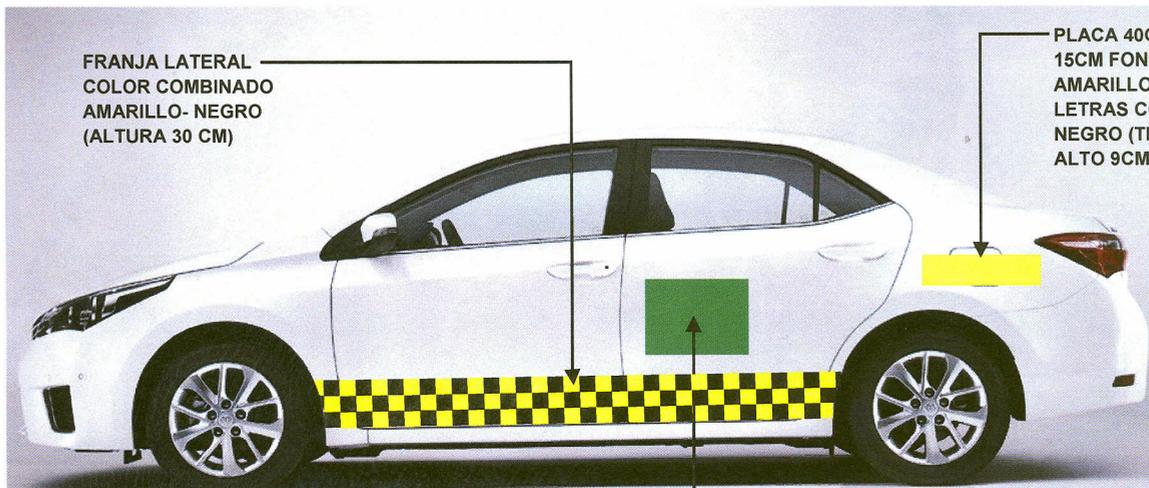
DISTINTIVO REGISTRO VEHICULAR (RV)



PLACA 40CM x 15CM FONDO AMARILLO LETRAS COLOR NEGRO (TEXTO ALTO 9CM)

FRANJA LATERAL COLOR COMBINADO AMARILLO- NEGRO (ALTURA 30 CM)

LOGOTIPO RADIO TAXI (DIMENSION MINIMA 30X25CM)



FRANJA LATERAL COLOR COMBINADO AMARILLO- NEGRO (ALTURA 30 CM)

PLACA 40CM x 15CM FONDO AMARILLO LETRAS COLOR NEGRO (TEXTO ALTO 9CM)

LOGOTIPO RADIO TAXI (DIMENSION MINIMA 30X25CM)



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha **27 NOV 2018**

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

0348/2018



VISERA POSTERIOR
(80CM x 20CM) COLOR
AMARILLO, LETRAS DE
COLOR NEGRO (TEXTO
ALTO 13CM)



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 27 NOV 2018

Handwritten signatures and names of the President and Secretary.

PRÉSIDENTE SECRETARIO

0348/2018

ANEXO 3

CARACTERÍSTICAS DEL RV PARA TAXIS ASOCIADOS Y SINDICALIZADOS

VISERA 20CM DE ALTO COLOR AMARILLO, LETRAS DE COLOR NEGRO (TEXTO 100CM x 13CM)

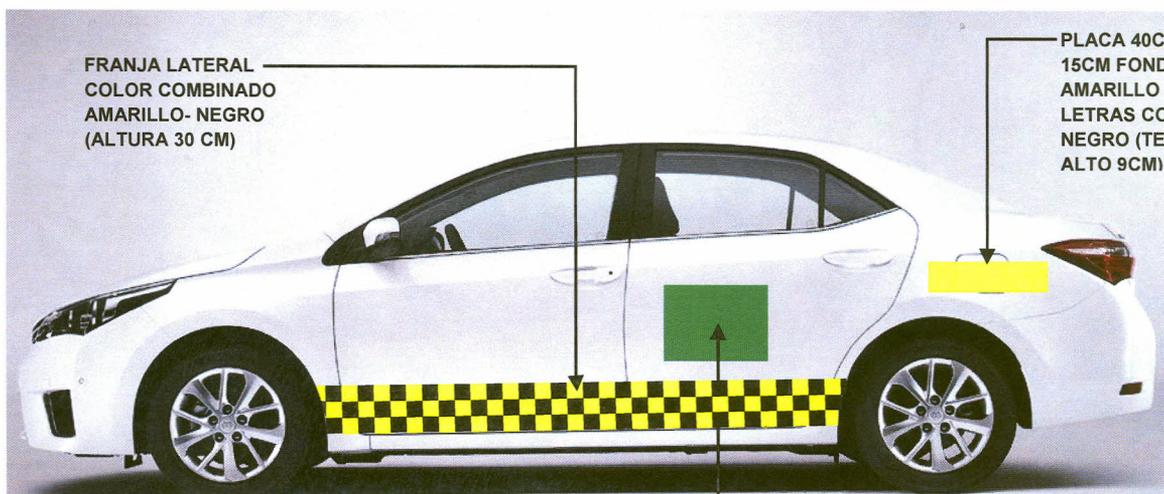
DISTINTIVO REGISTRO VEHICULAR (RV)



PLACA 40CM x 15CM FONDO AMARILLO LETRAS COLOR NEGRO (TEXTO ALTO 9CM)

LOGOTIPO ASOCIACION O SINDICATO (DIMENSION MINIMA 30X25CM)

FRANJA LATERAL COLOR COMBINADO AMARILLO- NEGRO (ALTURA 30 CM)



FRANJA LATERAL COLOR COMBINADO AMARILLO- NEGRO (ALTURA 30 CM)

PLACA 40CM x 15CM FONDO AMARILLO LETRAS COLOR NEGRO (TEXTO ALTO 9CM)

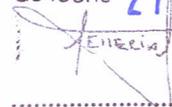
LOGOTIPO ASOCIACION O SINDICATO (DIMENSION MINIMA 30X25CM)



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 27 NOV 2018


PRESIDENTE


SECRETARIO

0348 / 2018



VISERA POSTERIOR
(80CM x 20CM) COLOR
AMARILLO, LETRAS DE
COLOR NEGRO (TEXTO
ALTO 13CM)



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 27 NOV 2018

Handwritten signatures and names of the President and Secretary.

0348/2018

ANEXO 4

CARACTERISTICAS DEL RV PARA TAXIS LIBRES

VISERA 20CM DE ALTO COLOR AMARILLO, LETRAS DE COLOR NEGRO (TEXTO 100CM x 13CM)

DISTINTIVO REGISTRO VEHICULAR (RV)

PLACA 40CM x 15CM FONDO AMARILLO LETRAS COLOR NEGRO (TEXTO ALTO 9CM)

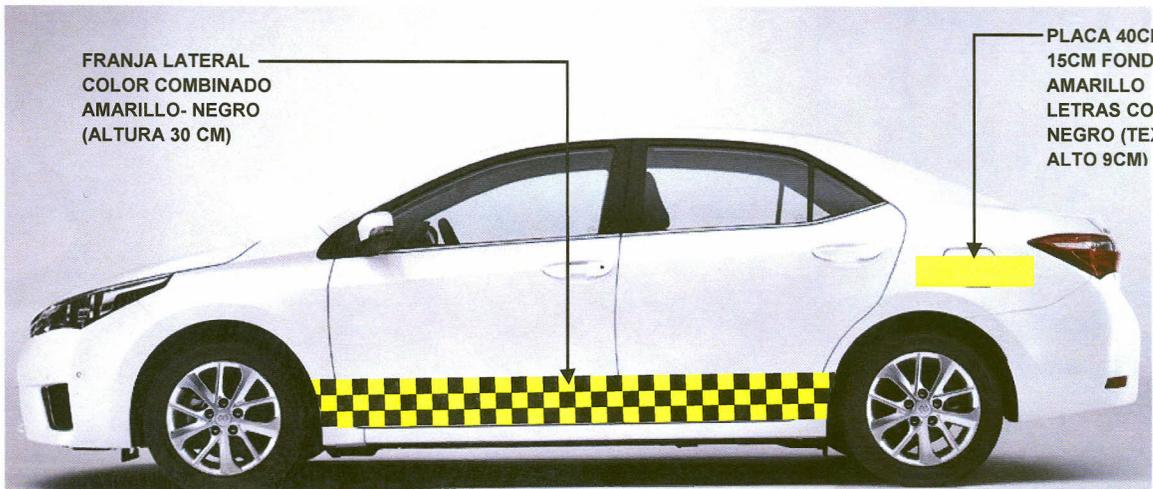


FRANJA LONGITUDINAL SOBRE CAPOT DELANTERO COLOR COMBINADO AMARILLO- NEGRO (ANCHO 20 CM)

FRANJA LATERAL COLOR COMBINADO AMARILLO- NEGRO (ALTURA 30 CM)

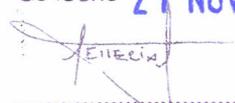
FRANJA LATERAL COLOR COMBINADO AMARILLO- NEGRO (ALTURA 30 CM)

PLACA 40CM x 15CM FONDO AMARILLO LETRAS COLOR NEGRO (TEXTO ALTO 9CM)



APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 27 NOV 2018


PRESIDENTE


SECRETARIO

0348 / 2018



Concejo Municipal de Cochabamba



VISERA POSTERIOR
(80CM x 20CM) COLOR
AMARILLO, LETRAS DE
COLOR NEGRO (TEXTO
ALTO 13CM)